

## **RESOLUCIÓN No. 18 0219 DE FEBRERO 28 DE 2005**

Por la cual se señala la metodología para establecer volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo para grandes consumidores en zonas de fronteras

### **EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en los artículos 5º, numeral 4º del Decreto 70 de 2001 y 1º del Decreto 4097 de 2004 y,

### **C O N S I D E R A N D O**

Que de acuerdo con el Artículo 334 de la Constitución Política la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y éste intervendrá por mandato de la ley en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que de conformidad con el numeral 4º del Artículo 5º del Decreto 70 de 2001 le corresponde al Ministro de Minas y Energía "Dictar los reglamentos y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias relacionadas con la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables, y las normas técnicas relativas a los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, en los términos previstos en las normas legales vigentes" -

Que el artículo 1º del Decreto 4097 de 2004 establece que el Ministerio de Minas y Energía señalará la metodología para establecer los volúmenes máximos a los grandes consumidores, de acuerdo con las características tecnológicas y las variables propias de cada actividad.

### **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Unidad de Planeación Minero Energética - UPME determinará, dentro de cada municipio y corregimiento de Zona de Frontera, el volumen que corresponda para cada uno de los grandes consumidores, dependiendo las características tecnológicas propias de cada actividad a más tardar el 1 de marzo de cada año.

**PARÁGRAFÓ TRANSITORIO.-** Para efectos de la determinación de los volúmenes correspondientes al año 2005, la UPME podrá señalar los mismos a más tardar el 30 de abril de 2005.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REPORTE DE INFORMACIÓN HISTÓRICA.** Sin perjuicio de las obligaciones señaladas en el Decreto 2195 de 2001, o las normas que lo modifiquen, adicione o deroguen y antes del 20 de enero de cada año, los grandes consumidores ubicados en cada una de las zonas de fronteras deberán enviar a la UPME al menos la siguiente información estadística de los últimos dos años:

- Consumo de combustible presentado por unidades consumidoras. (maquinaria/grupos electrógenos).
- Galones totales y consumo de galones por hora histórico.
- Descripción de equipos de almacenamiento, transporte y distribución de combustible.

- Compras e importaciones de combustibles.
- Evolución de la producción de su actividad principal (Toneladas de producción, Kilómetros, Kilowatios generados, horas de generación diaria).

**PARÁGRAFO.- TRANSITORIO.** Para efectos del reporte de información correspondiente al año 2005, los grandes consumidores deberán enviar la información señalada en el presente artículo a más tardar el 31 de marzo de 2005.

**ARTÍCULO TERCERO.- REPORTE DE INFORMACIÓN PARA ASIGNACION DE VOLUMENES.**

Para cada año de asignación, los grandes consumidores deberán enviar la siguiente información a más tardar los primeros 20 días calendario de cada año, de acuerdo con su naturaleza y con los respectivos soportes técnicos y documentales que se requieran:

**Minería**

- Metas de producción del mineral y de material total a remover durante el año de asignación del cupo.
- Horas de operación estimadas por cada unidad instalada y total año.
- Listado de flotas de equipo planeados para el año para los cuales se les deberá calcular el volumen de combustible a utilizar por cada uno.
- Proyecciones en el incremento de la capacidad instalada para el período de asignación, debidamente justificadas por la compañía, con base en el incremento en la producción del mineral o con la relación de descapote de ser el caso.

**Generación Eléctrica en Zonas no Interconectadas**

- Capacidad instalada efectiva de los grupos electrógenos no de usuarios atendidos.
- Incremento en horas de generación diaria para el período de asignación de volúmenes máximos de consumo de combustibles.

**Otros casos**

- Compras por cada combustible a los refinadores o a los Distribuidores mayoristas en el período anterior de asignación.
- Capacidad de almacenamiento de combustibles.
- Capacidad instalada de las unidades consumidoras de combustible.
- Crecimiento proyectado de la capacidad instalada.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para el caso de la minería, las cifras estadísticas de producción de material, así como las de consumo de combustible, servirán a la UPME como referencia comparativa con el volumen de consumo de combustible estimado para el respectivo año, teniendo en cuenta que las productividades de los equipos, y las características geológicas y topográficas de las minas son variables.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.- TRANSITORIO.** Para efectos del reporte de información correspondiente al año 2005, los grandes consumidores deberán enviar la información señalada en el presente artículo a más tardar el 31 de marzo de 2005.

**ARTÍCULO CUARTO.- ASIGNACIÓN DE VOLÚMENES MÁXIMOS.** Los volúmenes máximos de combustibles para cada año se asignarán de acuerdo con la siguiente fórmula.

Volumen = (Unidades totales proyectadas)\*(relación de consumo por hora)\*(horas /año efectivas).

**ARTÍCULO QUINTO. REVISION PARA GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA.** La Unidad de Planeación Minero Energética - UPME podrá asignar, reasignar, revisar y adicionar en cualquier

momento del año el volumen máximo de combustibles líquidos derivados del petróleo (ACPM o electro-combustible, según corresponda) utilizados por los grandes consumidores que prestan el servicio público de generación de energía eléctrica en las Zonas de Frontera, con el fin de mejorar la prestación de dicho servicio y en beneficio de las comunidades.

**ARTÍCULO SEXTO.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los

**LUIS ERNESTO MEJÍA CASTRO**

Ministro de Minas y Energía